

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas ha resuelto autorizar los precios de venta, con carácter general, para limas y escofinas, que a continuación se detallan:

LIMAS Y ESCOFINAS

CLASE EXTRA - PRECIOS EN PESETAS POR DOCENA

PULGADAS	3	4	5	6	7	8	10	12	14	16
PUNTA										
Bastas:										
En fábrica	21,50	23,90	29,00	34,70	40,60	46,20	63,10	82,90	121,40	168,00
Almacén	27,30	30,35	36,83	43,06	51,56	58,67	80,13	105,28	154,17	213,36
Detallista	36,30	40,36	48,98	57,26	68,57	78,03	105,56	140,02	205,04	283,76
Finas 1/2										
En fábrica	25,40	29,10	34,10	40,90	47,70	54,60	73,00	94,10	135,00	186,80
Almacén	32,25	36,95	43,30	51,94	60,57	69,34	92,71	119,50	171,45	237,23
Detallista	42,89	49,14	57,58	69,08	80,55	92,22	123,30	158,93	228,02	315,51
PLANAS										
Finas:										
En fábrica	30,20	35,20	40,50	48,20	56,30	64,60	85,10	107,60	151,70	209,10
Almacén	38,35	44,70	51,43	61,21	71,50	82,04	107,07	136,65	192,65	266,31
Detallista	51,—	59,45	68,40	81,40	95,09	109,11	142,40	181,74	256,22	354,19
CUADRADAS										
Bastas:										
En fábrica	22,50	24,95	30,20	36,10	42,30	48,10	65,60	86,20	126,20	174,70
Almacén	28,57	31,68	38,35	45,84	53,72	61,08	83,21	109,47	160,27	221,86
Detallista	37,99	42,13	51,00	60,96	71,44	81,23	110,66	145,59	213,15	295,07
1/2 finas:										
En fábrica	26,50	30,40	35,50	42,60	49,60	56,70	76,00	97,80	140,40	194,20
Almacén	33,65	38,60	45,58	54,10	62,99	72,00	96,52	124,20	178,30	246,63
Detallista	44,75	51,33	59,95	71,95	83,77	95,76	128,37	165,18	237,13	328,01
Finas:										
En fábrica	31,50	36,60	42,20	50,10	58,60	67,30	87,90	111,90	157,80	218,10
Almacén	40,—	46,48	53,59	63,62	74,42	85,47	111,63	142,11	200,40	276,98
Detallista	53,20	61,81	71,27	84,61	98,97	113,67	148,46	189,00	266,53	368,38
MEDIAS CAÑAS										
Bastas:										
En fábrica	26,80	29,60	36,00	43,10	50,40	57,70	78,30	102,80	150,50	208,30
Almacén	34,03	37,59	45,72	54,73	64,20	73,02	99,44	130,55	191,13	264,54
Detallista	45,25	49,99	60,82	72,79	85,38	97,11	132,25	173,63	254,20	351,83
1/2 finas:										
En fábrica	31,60	36,10	42,30	50,80	59,20	67,70	90,50	116,70	167,40	231,60
Almacén	40,13	45,84	53,72	64,51	75,18	85,97	114,93	148,20	212,59	294,13
Detallista	53,37	60,96	71,44	85,79	99,98	114,34	152,85	197,10	282,74	391,19

PULGADAS	3	4	5	6	7	8	10	12	14	16
Finas										
En fábrica	37,60	43,70	50,10	59,70	69,80	80,10	105,60	133,50	188,20	260,10
Almacén	47,75	55,49	63,62	75,81	88,64	101,72	134,11	169,54	239,01	293,13
Detallista	63,50	73,80	84,61	100,82	117,89	135,28	178,36	225,48	317,88	389,86
TRIANGULARES										
Bastas:										
En fábrica	23,30	25,70	31,30	37,50	43,90	49,90	68,20	89,60	131,10	181,50
Almacén	29,59	32,63	39,75	47,62	55,75	63,37	86,61	113,79	166,49	230,50
Detallista	39,34	43,39	52,86	60,47	74,14	64,28	115,19	151,34	221,43	306,56
½ finas:										
En fábrica	27,40	31,50	36,90	44,20	51,60	58,90	78,90	101,70	145,90	201,70
Almacén	34,79	39,00	46,86	56,13	65,53	74,80	100,20	129,15	185,29	256,15
Detallista	46,27	51,87	62,32	74,65	87,15	99,48	133,26	171,76	246,43	340,67
Finas:										
En fábrica	32,70	38,00	43,70	52,10	60,80	69,80	91,90	116,30	163,30	226,35
Almacén	41,52	48,26	55,49	66,16	77,21	88,64	116,71	147,70	208,02	287,65
Detallista	55,22	64,18	73,80	87,99	102,68	117,89	155,22	196,44	276,66	382,57
REDONDAS										
Bastas:										
En fábrica	25,—	27,70	33,60	40,30	47,10	53,60	73,20	96,30	140,70	195,—
Almacén	31,75	35,17	42,67	51,18	59,81	68,07	92,96	122,30	178,68	247,65
Detallista	42,22	46,76	56,75	68,06	79,54	90,53	123,63	162,65	237,64	329,37
½ finas:										
En fábrica	29,50	33,80	39,50	47,40	55,30	63,20	84,60	109,10	155,60	216,70
Almacén	37,46	42,92	50,16	60,19	70,23	80,26	107,44	138,55	197,61	275,29
Detallista	49,82	57,08	67,71	80,05	93,40	106,74	142,89	184,57	262,82	366,01
Finas:										
En fábrica	35,00	40,80	47,00	56,70	65,30	75,00	98,70	124,80	176,10	243,20
Almacén	44,55	51,81	59,69	72,00	82,93	95,25	125,34	158,49	223,64	308,86
Detallista	59,11	68,90	79,38	95,76	110,29	126,68	166,70	210,79	294,44	410,78
PLANAS PARALELAS										
Bastas:										
En fábrica	24,26	26,80	32,60	38,90	45,60	51,80	70,70	92,80	135,90	188,20
Almacén	30,73	34,03	41,40	49,40	57,91	65,78	89,78	117,85	172,59	239,01
Detallista	40,87	45,25	55,06	65,70	77,02	87,48	119,40	156,74	229,54	317,88
½ finas:										
Fábrica	28,50	32,60	38,10	45,90	53,30	61,10	81,70	105,40	151,10	209,30
Almacén	36,19	41,30	48,38	58,29	67,94	77,59	103,75	133,85	191,89	265,81
Detallista	48,13	54,92	64,34	77,52	89,36	103,19	137,98	178,02	255,21	353,52
Finas:										
Fábrica	35,30	49,40	46,—	53,90	62,90	72,40	95,30	120,30	169,90	234,80
Almacén	45,46	50,03	58,42	68,45	79,88	91,94	121,03	152,78	215,67	298,19
Detallista	60,48	66,53	77,69	91,03	106,24	122,28	160,96	203,19	286,97	396,54

CLASE PRIMERA — PRECIOS EN PESETAS POR DOCENA

PULGADAS	6	7	8	10	12	14	16
PLANAS PUNTA							
Bastas:							
Fábrica	32,40	35,80	40,00	53,60	67,10	100,60	126,80
Almacén	41,14	45,46	50,80	68,07	85,21	127,76	161,03
Detall	54,71	60,46	67,56	90,53	113,32	169,92	214,16
½ finas:							
Fábrica	38,10	42,20	47,30	62,—	76,30	111,89	140,90
Almacén	48,38	53,39	60,07	73,74	96,90	141,98	178,94
Detall	64,34	81,27	79,89	104,72	128,87	188,83	237,99
Finas:							
Fábrica	45,30	50,10	55,30	72,20	87,40	125,60	158,30
Almacén	57,53	63,62	70,23	91,69	110,99	159,51	201,04
Detall	76,51	84,61	93,40	121,94	147,61	212,14	267,38
CUADRADAS							
Bastas:							
Fábrica	33,60	37,20	41,50	55,60	69,80	104,50	131,80
Almacén	42,67	47,24	52,70	70,61	88,64	132,71	167,38
Detall	56,75	62,82	70,00	93,90	117,89	167,50	222,61
½ finas:							
Fábrica	39,50	43,70	49,10	64,50	79,50	116,10	146,50
Almacén	50,16	55,49	62,35	81,91	100,96	147,44	186,05
Detall	66,71	73,70	82,92	108,84	134,27	196,09	247,44

PULGADAS	6	7	8	10	12	14	16
Finas :							
Fábrica	47,—	51,90	57,50	75,—	90,80	130,40	164,50
Almacén	59,69	65,90	71,02	95,95	115,31	165,60	208,91
Detall	79,38	87,66	94,45	126,68	153,36	220,34	277,85
MEDIAS CAÑAS							
Bastas :							
Fábrica	40,10	44,30	49,40	66,30	83,10	121,50	157,20
Almacén	50,92	56,26	62,73	84,20	105,53	154,30	199,64
Detall	67,72	74,82	82,17	111,98	140,35	205,21	265,52
½ finas :							
Fábrica	47,10	52,10	58,60	73,30	94,60	138,40	174,50
Almacén	59,81	66,16	74,42	93,09	120,14	175,76	221,61
Detall	79,54	87,99	98,97	123,80	159,78	233,76	294,74
Finas :							
Fábrica	56,—	62,—	68,50	89,40	108,30	153,60	196,10
Almacén	71,12	78,74	87,99	113,53	137,54	195,07	249,04
Detall	94,58	104,72	117,02	150,99	182,92	259,44	331,22
TRIANGULARES							
Bastas :							
Fábrica	34,90	38,60	43,10	57,80	72,40	108,50	136,90
Almacén	44,32	49,02	54,73	73,40	91,94	137,39	173,86
Detall	58,94	65,19	72,79	101,62	132,98	182,26	231,25
½ finas :							
Fábrica	41,10	45,40	51,00	67,—	82,30	120,60	152,10
Almacén	52,19	57,65	64,77	85,09	104,52	153,16	190,16
Detall	69,41	76,67	86,14	113,16	139,01	203,70	256,90
Finas :							
Fábrica	48,80	53,90	59,70	78,—	94,40	135,50	170,80
Almacén	61,97	68,45	75,81	99,06	119,88	172,08	216,91
Detall	82,42	91,03	100,82	131,74	159,44	228,86	288,49
REDONDAS							
Bastas :							
Fábrica	37,50	41,40	46,30	62,20	77,80	116,60	146,90
Almacén	47,62	52,17	58,50	78,99	98,80	148,08	186,56
Detall	63,33	69,78	77,20	105,05	131,40	196,94	248,12
½ finas :							
Fábrica	44,20	48,80	54,70	71,90	88,40	129,60	163,40
Almacén	56,13	61,97	69,46	91,31	112,26	164,59	207,11
Detall	70,65	80,23	92,38	121,44	149,30	218,90	275,45
Finas :							
Fábrica	52,40	58,—	64,—	83,70	101,40	145,50	183,50
Almacén	66,54	73,66	81,28	106,29	128,77	184,78	233,04
Detall	88,49	97,96	108,10	144,66	171,26	245,75	309,44
PLANAS PARALELAS							
Bastas :							
Fábrica	36,30	40,—	44,60	60,—	75,00	110,—	142,00
Almacén	46,10	50,80	56,64	76,20	95,25	140,97	180,34
Detall	61,31	64,51	75,32	101,34	126,68	187,49	239,85
½ finas :							
Fábrica	42,60	47,10	52,90	69,40	85,40	125,10	157,60
Almacén	54,10	59,81	67,18	88,13	108,45	125,87	200,15
Detall	71,95	79,54	89,34	117,21	144,23	211,29	266,19
Finas :							
Fábrica	50,50	56,—	61,80	80,80	97,80	140,60	177,20
Almacén	64,13	71,12	78,48	102,01	124,20	178,56	225,04
Detall	85,29	94,58	104,37	136,47	165,18	237,48	299,30

Lo que se hace público para general conocimiento.—Oviedo, 6 de mayo de 1943.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios.

DELEGACION DE TRABAJO

Normas sobre trabajo de menores en espectáculos públicos

La Dirección General de Trabajo en Orden circular de 17 del pasado abril ha dispuesto lo siguiente:

1.^a Como norma de carácter general, no se permitirá por la Delegación de Trabajo la actuación en la provincia de su jurisdicción de menores de 16 años en espectáculos públicos,

si no se ha obtenido previamente autorización de la Jefatura Superior de Policía o Comisaría de Vigilancia, cuyo Organismo cumpliendo instrucciones de la Dirección General de Seguridad condicionará en todo caso su concesión a que se obtenga seguidamente permiso de la Delegación de Trabajo a los efectos laborables.

2.^a Tan solo se podrá conceder autorización para trabajar a los menores de 14 años, cuando se trate de

funciones no lucrativas, benéficas o similares, valedera para una sola sesión a celebrar en todo caso por la tarde y con indicación del teatro y obra en que han de actuar, sin que puedan verificarse en modo alguno por los autorizados, trabajos de los que se prohíben en la norma siguiente a los mayores de dicha edad.

3.^a Los mayores de 14 años y menores de 16 podrán ser autorizados para tomar parte como actores en es-

pectáculos que se efectúen en las tardes de los jueves, domingos y días festivos, siempre que tales espectáculos no consistan en ejercicios peligrosos, de equilibrio, fuerza o dislocación, o que por su índole moral no sean aptos para que en ellos trabajen menores, sino, por el contrario que se trate de espectáculos de la más exquisita moralidad, aprobados por las Autoridades competentes y dedicados

principalmente a solaz de público infantil.

Las autorizaciones que se concedan a tenor del párrafo precedente pueden referirse a actuaciones en un periodo de tiempo, no superior a un mes, lugar y obra determinados en la concesión, de tal modo que quedarán anuladas automáticamente de variar cualquiera de los citados requisitos.

4.^a Para la actuación en espectáculos de las jóvenes, de 16 a 18 años, es necesario únicamente el permiso a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de 13 de noviembre de 1900, para aplicación de la Ley de 13 de marzo anterior, sobre trabajo de mujeres y niños.

5.^a La Inspección de Trabajo dedicará especial atención a la actuación de menores en espectáculos, aplicándose a los infractores de las disposiciones vigentes las sanciones establecidas en la legislación aboral en su grado máximo, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que pueden incurrir.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta obediencia.

Oviedo, a 5 de mayo de 1943.—El Delegado de Trabajo, Daniel Barzuelo Polo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento, que los precios que regirán a partir de la publicación de la presente nota, para la venta al público de la legía, en sus variedades, diluida y concentrada, en las distintas zonas en que se ha dividido la provincia a tal fin, son los que a continuación se detallan:

EN OVIEDO Y GIJON

Precio al público diluida, 0,50 pesetas litro; concentrada, 0,65 pesetas litro.

En la primera zona, constituida por los concejos de: Cudillero, Pravia, Grado, Proaza, Pola de Lena, Mieres, Sama, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Bimenes, Nava, Siero, Villaviciosa, Candamo, Castrillón, Avilés, Gozón, Carreño, Noreña, Corvera, Las Regueras, Illas, Posada de Llanera, Morcín, Muros del Nalón, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Sariego y La Felguera.

Precio en almacén diluida, 0,46 pesetas litro; concentrada, 0,62 pesetas litro.

Precio al público diluida, 0,55 pesetas litro; concentrada, 0,70 pesetas litro.

En la segunda zona constituida por los concejos de: Cabañaquinta, Campo de Caso, Ponga, Amieva, Infiesto, Cabranes, Colunga, Caravia, Arriondas, Cangas de Onís, Cabrales, Ribadesella, Llanés, Sobrescobio, Quirós, Colombres, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja.

Precio en almacén diluida, 0,50 pesetas litro; concentrada, 0,65 pesetas litro.

Precio al público diluida, 0,60 pesetas litro; concentrada, 0,75 pesetas litro.

En la tercera zona constituida por los concejos de: Teverga, Tameza, Pola de Somiedo, Belmonte, Salas, Degaña, Cangas del Narcea, Tineo, Luarca, Pola de Allande, San Anto-

lín de Ibias, Grandás de Salime, Pezoz, Illano, Boal, Villayón, Coaña, La Caridad, Navía, Tapia, Castropol, Vegadeo, San Tirso de Abres, Taramundi, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos.

Precio en almacén diluida, 0,70 pesetas litro; concentrada, 0,85 pesetas litro.

Precio al público diluida, 0,80 pesetas litro; concentrada, 0,95 pesetas litro.

Los contraventores de lo dispuesto en la presente nota, serán sancionados por mi autoridad con todo rigor. Oviedo, 10 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios, César Guillén.

—:—

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar para la porcelana de uso doméstico, los precios de venta que los mismos industriales determinen, siendo de su exclusiva responsabilidad que dichos precios respondan a un precio de coste real, fundado exclusivamente en precios oficiales de primeras materias y servicios, y a un beneficio industrial máximo de 15 por 100.

Los fabricantes interesados remitirán a la Secretaría general Técnica y por quintuplicado, las tarifas de venta que resulten de aplicar lo anteriormente dispuesto, las cuales serán registradas como precios definitivos de estos artículos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, teniendo en estudio la modificación de los precios de la leche fresca, ha resuelto que los precios al público para la leche condensada no sufran modificación de momento.

El importe del 5 por 100 del impuesto de Usos y Consumos que desgrava la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de febrero de 1943 (B. O. núm. 71 de 12-3-43), quedará a beneficio de las fábricas productoras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 10 de mayo de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar con carácter general, la libertad de precio de venta de los artículos de joyería, platería, alpaca y metales plateados, con excepción de la cuchillería y cubiertos de clases corrientes, entendiéndose como tales aquellos en que el contenido en plata no sea superior a 90 gramos por docena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales.

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar con carácter provisional, los siguientes precios:

Hilazas.—Hilazas de fibra «DV» o «Cañamal», comprendido el impuesto de Usos y Consumos, 5,27 pesetas kilogramo.

Tejidos.—A base de urdimbre de cáñamo y trama de fibra «DV» o cañamal, comprendido el impuesto de Usos y Consumos, 11,90 pesetas kilogramo.

Trenza.—De fibra nacional «DV» o «Cañamal», comprendido el impuesto de Usos y Consumos, a 5,10 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales.

Estudiado por la Oficina de precios la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, referente a aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre último, a las tarifas vigentes en el año 1936 para tornillería, en la que se propone la aplicación del 72 por 100 de aumento autorizado por dicha Orden sobre los precios netos de las citadas tarifas del año 1936; la Secretaría general Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto que, por analogía de dicha industria con la de trefilería, se aplique con carácter general, el 12 por 100 de descuento sobre los precios de tornillería que resulten de incrementar en el 72 por 100 los vigentes en el año 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales.

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto dejar en régimen de libertad de precio a facturar, a cuantos artículos se producen en la industria de las Artes Gráficas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo: 10 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales.

Instituto de Estudios de Administración Local

Jefatura de Estudios de la Sección Local de León.

Anuncio

Se hace saber a los aspirantes matriculados que han de tomar parte en el cursillo de formación de Secretarios municipales de tercera categoría, de las provincias de Oviedo y León, que la apertura de dicho cursillo tendrá lugar en el Salón de actos de la Excm. Diputación provincial de León, el día 15 de los corrientes, a las 17 horas y media, siendo obligatoria la asistencia de los alumnos matriculados.

Asimismo se hace público que

las cátedras del mencionado cursillo, según resolución del Ilustrísimo Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración Local, serán explicadas por los siguientes Profesores.

D. Ignacio Suarez Lobo, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de León.

D. Fernando Vidal Carreño, Intendente Mercantil, Jefe de la Sección provincial de Administración Local.

D. Juan Beneyto Sanchis, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de León, y

D. Francisco García García, Secretario del Ayuntamiento de Oronzolla.

La disciplina de «Doctrina Nacional sindicalista» será explicada por el Profesor que designe la Delegación Nacional de Educación Popular.

León, 4 de mayo de 1943.—El Jefe de Estudios, Florentino Díez.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

—:—

Se hace público para conocimiento de las interesadas, que con esta fecha han sido hechos los siguientes nombramientos de Maestras interinas para las escuelas que se indican:

Núm. 193, doña María Angeles Lopez Sanchez, para la Escuela de Santa Eulalia de Vigil, en Siero.

Núm. 194, doña Isabel Mallo Alvarez, para la de Fresno, en Castropol.

Si transcurridos diez días laborables desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentaran las interesadas a posesionarse de sus destinos, serán anulados los citados nombramientos e inhabilitadas aquellas para el desempeño de nuevas interinidades durante un año, según dispone el artículo 52 de la O. M. de 20 de agosto de 1938.

Oviedo, 8 de mayo de 1943.—El Jefe de la Sección, A. Cabal.

Anuncios no Oficiales

AGUAS DE LEON (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en Oviedo, calle de Mendizábal, 1, 3.º, el día 23 del corriente mes, a las doce de la mañana, a fin de examinar, y en su caso aprobar, el balance, cuentas, Memorias y distribución y aplicación de beneficios correspondientes al año social de 1942 y tratar de los demás asuntos que de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos sociales son de la competencia de la misma.

Para la asistencia a dicha Junta, emisión de votos y demás derechos de los señores Accionistas, se ajustarán a las disposiciones de los Estatutos sociales.

Oviedo, 5 de mayo de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasola.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.